

MEMORIAL - SOLICITUD DE ADICION - ANDREA DELLEPIANE - RAD 2021 732

TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

Lun 04/10/2021 16:25

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co <liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co>

Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**

Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Rad.: **2021-732** ✓

Dte.: **CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA C.C.** No. 52'589.563 de Bogotá

Ddo.: **GERSON PARRADO JAULÍN C.C.** No. 79.234.678 de Bogotá.

**SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.551.140 de Funza y portadora de la T.P. No. 103.989 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA**, acudo ante su despacho dentro del término legal y me permito presentar ante su Despacho solicitud de adición de la providencia emitida el **28 DE SEPTIEMBRE 2021**, lo anterior lo adjunto en 5 folios formato PDF.

Igualmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el presente mensaje se envía simultáneamente a la apoderada del demandado a la dirección de correo electrónico a saber: [liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co](mailto:liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co).

Agradezco remitir por este medio acuse de recibido de la presente comunicación.

Del Señor Juez,

--

**SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS**  
**GERENTE GENERAL**

[STR ASESORIAS S.A.S](#)

TEL: +57 1 805 70 32

[Carrera 13 A No. 89-38 Oficina 439](#)

[Bogotá - Cundinamarca](#)

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)



38

Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**

Juez veintidós (22) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**RADICADO:** 11001-31-10-022-2021-00732-00

**DEMANDANTE:** CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA C.C. No. 52'589.563 de Bogotá

**DEMANDANDO:** GERSON PARRADO JAULIN C.C. No. 79'234.678 de Bogotá.

**SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA**, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho solicitud de **ADICIÓN** de la providencia emitida el **28 DE SEPTIEMBRE 2021** por medio de la cual se decretan algunas medidas cautelares solicitadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos:

**PETICIÓN:**

Solicito al Despacho se sirva adicionar la providencia emitida el 28 de septiembre del 2021 dentro del cuaderno de medidas cautelares contenido en el expediente de la referencia, en el sentido de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en los numerales 3, 5 y 6 del escrito de medidas cautelares radicado el día 9 de septiembre del 2021.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

El artículo 281 del C.G.P., establece la posibilidad de adicionar las providencias cuando el funcionario judicial haya omitido resolver algún punto pretendido por las partes en sus escritos:



**Asesorías S.A.S.**

"**Artículo 287 C.G.P. Adición.-** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."  
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS:**

1. El día 9 de septiembre del año 2021 se formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor GERSON PARRADO JAULIN y en favor de los menores SAMUEL Y FEDERICO PARRADO DELLEPIANE representado legalmente por la señora CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA.
  
2. El día 9 de septiembre del 2021, en cuaderno separado se solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:
  1. El impedimento para salir del país al demandado **GERSON PARRADO JAULIN** hasta tanto no preste garantía suficiente para el pago de los alimentos de los menores SAMUEL Y FEDERICO PARRADO DELLEPIANE. Para el efecto se sirva oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia.
  
  2. Decretar el **REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO – CIFIN** del señor **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con cedula de ciudadanía 79.234.678 expedida en Bogotá.



48

3. Le solicito a su señoría se sirva decretar el **EMBARGO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le puedan corresponder al señor **GERSON PARRADO JAULIN**, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que inició la señora **CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA** y cuyo conocimiento le correspondió a su Despacho.
  4. Le solicito a su señoría se sirva decretar el **EMBARGO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** que le puedan corresponder al señor **GERSON PARRADO JAULIN**, dentro del proceso de sucesión con radicado No. 11001311000720210026400 que se adelanta en el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá. Mediante auto de fecha (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá reconoció al señor **GERSON PARRADO JAULIN** como heredero del causante **LUIS JAIME PARRADO RODRÍGUEZ**.
  5. En caso de recibir respuesta negativa frente a la información solicitada mediante el derecho de petición de fecha 9 de septiembre del 2021, solicito al Despacho oficiar a la **EPS ALIANSALUD EPS S.A.**, para que informe al Despacho y para el proceso de la referencia el nombre o razón social de la empresa que realiza los pago al sistema de seguridad social del señor **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.678 expedida en Bogotá. Así como el ingreso base sobre el cual se realizan los pagos al sistema de seguridad social del ejecutado.
  6. Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por **CIFIN- TransUnion** solicito al Despacho oficiar a **CIFIN- TransUnion**, con el propósito que certifique la actividad crediticia y financiera que presenta el **GERSON PARRADO JAULIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.678 expedida en Bogotá.
3. El día 28 de septiembre del 2021, el Despacho profirió auto por medio del cual libra mandamiento de pago y decreto la practica de las siguientes medidas cautelares:
1. ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado.
  2. DECRETAR medida cautelar de reporte del demandado como deudor moroso a las centrales de riesgo operadas por DATA CREDITO y TRANSUNION (CIFIN).
  3. DECRETAR el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al ejecutado dentro del proceso de sucesión No. 11001311000720210026400 que se adelanta en el Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá.
  4. Por secretaria librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.



**Asesorías S.A.S.**

4. Por ultimo adjunto respuesta emitida por la EPS ALIANSALUD, por medio de la cual se niega la información requerida mediante derecho de petición radicado el día 10 de septiembre del 2021, esto para los fines pertinentes :

Nos dirigimos a usted con el fin de atender su requerimiento recibido el pasado 10 de septiembre, referente al suministro de información sobre la afiliación de Gerson Parrado Jaulin.

Sobre el particular, le manifestamos que la información solicitada y referenciada en su comunicación, no es posible para esta Entidad proporcionarla, toda vez que los datos requeridos solo pueden ser suministrados al titular del contrato y la reserva solo se levanta en los casos autorizados por la ley.

Lo anterior, se establece en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data) y la información solicitada hace parte de los datos que no se pueden publicar, solamente para los efectos que fueron generados, en cumplimiento con nuestra política de confidencialidad de la información.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio permanente a través de la página [www.aliansalud.com.co](http://www.aliansalud.com.co), la línea de Asistencia 7568000 en Bogotá o 018000123703 en el resto del país, y la oficina de atención.

Tal y como se evidencia, el Despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares obrantes en los numerales 3, 5 y 6 del escrito de medidas cautelares radicado el día 9 de septiembre del 2021, peticiones cautelares que debieron ser resueltas en el auto objeto de adición.

Del señor Juez,

**SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**

C.C. No. 20'551.140 de Funza

T. P. No. 103.989 del C. S. de la J.

†

Bogotá, 13 de septiembre de 2021

Señora  
SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS  
[gerenciastrasesorias@gmail.com](mailto:gerenciastrasesorias@gmail.com)

Asunto: Respuesta derecho de petición 243-00169884

Respetada señora Sonia Tatiana:

Nos dirigimos a usted con el fin de atender su requerimiento recibido el pasado 10 de septiembre, referente al suministro de información sobre la afiliación de Gerson Parrado Jaulin.

Sobre el particular, le manifestamos que la información solicitada y referenciada en su comunicación, no es posible para esta Entidad proporcionarla, toda vez que los datos requeridos solo pueden ser suministrados al titular del contrato y la reserva solo se levanta en los casos autorizados por la ley.

Lo anterior, se establece en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data) y la información solicitada hace parte de los datos que no se pueden publicar, solamente para los efectos que fueron generados, en cumplimiento con nuestra política de confidencialidad de la información.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio permanente a través de la página [www.aliansalud.com.co](http://www.aliansalud.com.co), la línea de Asistencia 7568000 en Bogotá o 018000123703 en el resto del país, y la oficina de atención.

Cordialmente

ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ  
Analista Central Atención de Reclamos

*"De la anterior manera hemos atendido su solicitud, no sin antes manifestarle que, frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada por esta compañía, usted puede formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control."*

Asistencia Aliansalud EPS • Bogotá **7568000** Resto del país **018000123703**

Visite nuestra página web: [www.aliansalud.com.co](http://www.aliansalud.com.co)

**AL DESPACHO**  
**- 7 OCT 2021**  
*con Solicitud de Abogado*  
*(FOL: 2 a r')*



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 18 NOV 2021

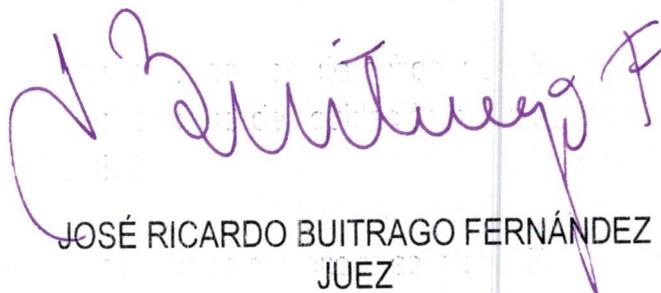
REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00732-00

**MEDIDAS CAUTELARES**

En cuanto a la solicitud de adición del auto que decretó medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo de los derechos que le puedan corresponder al ejecutado dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicada con el No. 2021-00688.
2. Por secretaría librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.
3. Se ordena OFICIAR a ALIANSALUD EPS S.A., para que informe el nombre o razón social de la empresa que realiza los pagos al sistema de seguridad social del ejecutado, así como el ingreso base sobre el cual se realizan los pagos al sistema de seguridad social del accionado.
4. Finalmente, respecto a lo indicado en el numeral 6 del escrito aludido, se advierte que no obra en el expediente respuesta de "CIFIN-TRANSUNION".

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>126</u>	de fecha <u>19 NOV 2021</u>
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

M.O.G